

# SECRETARIA GENERAL/GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO



## COMPETENCIA DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE CULTURA



La cultura  
es de todos

Mincultura

# FUNCIÓN DISCIPLINARIA

**La función disciplinaria** está asignada a las autoridades a efecto de investigar y, si es pertinente, de acuerdo con el resultado de la actividad probatoria desplegada y la sana crítica; imponer sanciones a los Servidores Públicos al interior de cada Entidad; cuando se encuentra plenamente demostrado que han incurrido en una conducta constitutiva de **falta disciplinaria**, entendida ésta como el incumplimiento de deberes, la extralimitación de derechos o funciones, la incursión en prohibiciones o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos; sin estar amparado en alguna causal de exclusión de responsabilidad.



De conformidad con lo establecido en la **Ley 1952/19** (Código General Disciplinario) el **ejercicio de la función disciplinaria**, al interior del Ministerio de Cultura, en **primera instancia**, se le atribuye a la Secretaría General/ Grupo de Control Interno Disciplinario (Etapa de Instrucción) y a la Oficina Asesora Jurídica (Etapa de Juzgamiento) y, la **segunda instancia**, al Nominador que, para este ente Ministerial, corresponde al Ministro de Cultura.



El Código General Disciplinario (Ley 1952/19) fue reformado parcialmente por la **Ley 2094/21**, a efecto de garantizar, entre otros principios, el **Debido Proceso**, en virtud del cual:

1. Se asegura la separación de roles, de manera que, el disciplinable sea investigado por un funcionario y juzgado por otro diferente.
2. Se promueve la independencia, la imparcialidad, y la autonomía de quienes tienen a su cargo las etapas de Instrucción y el Juzgamiento en primera instancia.



# COMPETENCIA FUNCION DISCIPLINARIA

